

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Habrá en la Universidad Central una Facultad de Medicina en que se dé la enseñanza completa hasta el grado de Doctor inclusive.

En las Universidades de provincia habrá las Escuelas de Medicina que fueren necesarias, en los términos y con la extensión que se determinen por Real decreto. En el presente curso se conservarán todas las Facultades de Medicina en los puntos donde se hallan establecidas.

Art. 2.° Los estudios de la Facultad de Medicina se harán en la forma siguiente:

Primer año.

Anatomía descriptiva. Leccion diaria hasta 15 de Abril.

Elementos de Anatomía general. Leccion diaria desde 15 de Abril hasta fin de Mayo, con nociones y uso del microscopio.

Ejercicios de diseccion desde 1.° de Noviembre á fin de Marzo.

Ampliacion de la Fisica. Química general (en la Facultad de Ciencias).

Segundo año.

Elementos de Fisiología. Leccion diaria.

Elementos de Patología general y de Anatomía patológica, con su clínica. Leccion alterna.

Ejercicios de diseccion desde 1.° de Noviembre á fin de Marzo.

Elementos de Higiene privada y pública. Leccion alterna.

Historia natural y nociones de Geología (en la Facultad de Ciencias).

Tercer año

Elementos de Terapéutica y de Farmacología. Arte de recetar. Leccion diaria.

Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes. Leccion diaria.

Clínica quirúrgica. Año solar.

Cuarto año.

Patología médica. Leccion diaria. Clínica médica, con la introduccion á su estudio. Año solar.

Obstetricia, enfermedades especiales de la mujer y de los niños. Leccion alterna. Clínica de esta asignatura. Año solar.

Elementos de Medicina legal y de Toxicología. Leccion alterna.

Probados estos cuatro años, el alumno puede aspirar al grado de Bachiller en Medicina, ó bien al título de Facultativo de segunda clase, previos los ejercicios teórico-prácticos que se establezcan.

Quinto año.

Ampliacion de la Patología general y de la Anatomía patológica, con ejercicios prácticos y aplicacion del microscopio. Leccion alterna.

Fisiología experimental. Leccion alterna.

Anatomía quirúrgica y operaciones, con su clínica. Leccion alterna.

Clínica quirúrgica. Leccion diaria. Año solar.

Sexto año.

Ampliacion de la Terapéutica y de la Farmacología. Hidrología médica. Leccion alterna.

Ampliacion de la Medicina legal y de la Toxicología. Leccion alterna.

Embriología y clínicas de Obstetricia y de enfermedades especiales de la mujer y de los niños. Año solar.

Clínica médica. Año solar. Probados estos dos años, el Bachiller en Medicina puede aspirar al grado de Licenciado en la misma Facultad

Art. 3.° Los estudios del Doctorado, que se harán en un curso en la Universidad Central, son los siguientes:

Estudios superiores de Anatomía general. Leccion alterna.

Estudios superiores de Higiene pública y Epidemiología. Leccion alterna.

Historia crítica de la Medicina. Leccion alterna.

Análisis química (en la Facultad de Farmacia).

Probados estos estudios con asistencia y examen, el Licenciado podrá recibir el grado de Doctor en Medicina.

Art. 4.° Se conserva por el presente curso el año preparatorio de Medicina segun está establecido.

Art. 5.° Para poner en ejecucion, en la forma posible, el art. 39 de la ley de Instruccion pública, se establece la carrera de Facultativos de segunda clase que presten la asistencia médica y quirúrgica, con exclusion de todo cargo profesional, en cualquier órden de la Administración, para el cual las leyes ó reglamentos exijan el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina.

Art. 6.° Para ingresar en la carrera de Facultativo de segunda clase se necesita haber estudiado previamente en un Instituto ó Colegio autorizado los dos años primero y segundo del segundo periodo de la segunda enseñanza, simultaneando la asignatura de nociones de Historia natural que corresponde al tercero. Para comenzar estos estudios el alumno deberá sufrir un examen igual al establecido para los que pretendan ingresar en el primer periodo de la segunda enseñanza.

Art. 7.° Probados los años académicos de que queda hecho mérito, ó exhibiendo el título de Bachiller en Artes, y acreditando el alumno buena conducta y haber cumplido 17 años de edad, podrá inscribirse en la matrícula de primer año de Medicina, y proseguir sus estudios en la forma determinada en este decreto para el periodo del Bachillerato en Medicina.

Probados los cuatro años de dicho periodo, podrá el alumno recibir el título de Facultativo de segunda clase, previo el depósito de 1.500 rs. fijado para Profesores análogos en la tarifa que acompaña á la ley de Instruccion pública, y previos tambien los ejercicios teórico-prácticos que el reglamento determine.

Art. 8.° Los Facultativos de segunda clase podrán en cualquier tiempo continuar la carrera de Medicina hasta el Doctorado inclusive, haciendo para ello los estudios de segunda enseñanza que les faltan en cuatro cursos académicos, que en ningun caso podrán simultanear con los de Medicina, recibiendo el grado de Bachiller en Artes, el de Bachiller en Medi-

cina, y verificando los estudios académicos de los dos periodos ulteriores de Licenciatura y Doctorado.

Art. 9.° Un reglamento determinará los estudios y exámenes á que deban sujetarse los Cirujanos de las varias clases hoy existentes que deseen cambiar su título por el de Facultativos de segunda clase.

Art. 10. Los actuales alumnos de los cuatro primeros años de Medicina pueden aspirar al título de Facultativo de segunda clase con las condiciones que para ello se establezcan.

Art. 11. Queda suprimida la matrícula para el primer semestre de la carrera de practicantes: los que ya la han comenzado podrán continuarla con sujecion al reglamento.

Art. 12. Queda abierta hasta el dia 30 del mes actual la matrícula de segunda enseñanza para los aspirantes á la carrera de Facultativos de segunda clase.

En los Institutos y demás establecimientos de segunda enseñanza dependientes del Gobierno se abrirá un registro especial para dicha matrícula, cuyos derechos serán iguales á los que satisfacen los demás alumnos.

Art. 13. Queda asimismo abierta hasta el 30 del actual la matrícula de primer año de Medicina para los aspirantes á la carrera de Facultativos de segunda clase, previos los requisitos determina los en el art. 7.° La Secretaria general de las Universidades abrirá un registro para estas matrículas, cuyos derechos serán los marcados para los alumnos de la Facultad.

Art. 14. De las disposiciones contenidas en este decreto mi Gobierno dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Ministro de Fomento.

Manuel de Orovio.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Habrá en la Universidad Central una Facultad de Farmacia en que se den los estudios completos hasta el Doctorado inclusive.

Art. 2.° Los estudios de la Facultad

de Farmacia, previo el grado de Bachiller en Artes, se harán en el orden siguiente:

Primer año.

Botánica farmacéutica. Lección diaria.
Materia farmacéutica, mineral y animal.
Materia farmacéutica correspondiente y partes y productos de vegetales. Lección diaria.

Segundo año.

Farmacia químico.—inorgánica. Lección diaria.

Tercer año.

Farmacia químico-orgánica. Lección diaria.

Probados estos tres años, los alumnos podrán aspirar al grado de Bachiller en Farmacia.

Cuarto año.

Práctica de operaciones farmacéuticas. Lección diaria.

Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de objetos de materia farmacéutica y plantas medicinales. Lección alterna.

Probado este año y dos de práctica en una oficina de Farmacia, uno de los cuales podrá ser anterior al Bachillerato, los alumnos estarán aptos para recibir el grado de Licenciado en Farmacia.

Quinto año.

Análisis química aplicada a las Ciencias médicas. Lección alterna.

Historia de la Farmacia. Lección alterna.

Probado este año, los alumnos podrán

optar al grado de Doctor en Farmacia.

Art. 3.º En tanto que se determine el número de Escuelas de Farmacia que deba existir en España, continuarán las actualmente establecidas en las Universidades de Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 4.º Se conserva por este curso el año preparatorio para los alumnos de la Facultad de Farmacia.

Art. 5.º De las disposiciones contenidas en este decreto, mi Gobierno dará cuenta a las Cortes en la próxima legislación.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento.

Manuel de Orovio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 9.

En el sorteo celebrado el día 6 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D.ª María Pagés y Bonet, hija de D. Juan, Miliciano nacional de Vimodí, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue a noticia de la interesada.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Diciembre del año económico de 1866 á 1867.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	TOTAL por capitulos.		TOTAL por secciones.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
Capítulo I.—Administracion provincial.				
Personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	613	"		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	483	333		
1.º Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....	350	"		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	9	"		
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	116	666	2.121	997
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	58	333		
3.º Material de estas Comisiones.....	23	"		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	183	333		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	133	332		
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de los mismos.....	150	"		
Capítulo II.—Servicios generales.				
1.º Gastos de quintas.....	"	"		
2.º Idem de bagajes.....	400	"		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	"	"	1.200	"
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	600	"		
5.º Idem de calamidades públicas.....	200	"		
Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	332	666		
1.º Material para estas obras.....	25	"		
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"	"		
2.º Material para estas mismas obras.....	"	"		
Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos, cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	"	407	666
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	"	"		
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"		

Articulos.	TOTAL per capitulos.		TOTAL per secciones.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
Capítulo IV.—Cargas.				
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	"		
2.º Pensiones concedidas legalmente.....	23	"		
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de 200.000 escudos aprobado en Real decreto de 16 de Julio de 1862.....	8.610	"	8.635	"
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"		
Capítulo V.—Instruccion pública.				
1.º Junta provincial del ramo.....	2.448	333		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	830	"		
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	450	"		
3.º Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	"	"	3.998	333
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	75	"		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"	"		
6.º Biblioteca provincial.....	173	"		
7.º Museo provincial.....	"	"		
Capítulo VI.—Beneficencia.				
1.º Atenciones de la Junta provincial.....	500	"		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	600	"		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....	2.000	"	3.000	100
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.....	"	"		
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	"	"		
6.º Idem id. id. de las Casas de huérfanos y desamparados.....	"	"		
Capítulo VII.—Correccion pública.				
1.º Gastos de cárceles.....	90	"		
2.º Idem de Establecimientos penales.....	"	"	90	"
Capítulo VIII.—Imprevistos.				
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	"	"	400	"
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
Capítulo I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"	"		
Capítulo II.—Carreteras				
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	10.000	"	25.000	"
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	15.000	"		
Capítulo III.—Obras diversas.				
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"		
Capítulo IV.—Otros gastos.				
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	150	"	150	"
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866 procedentes del presupuesto anterior.....	"	"		25.180
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"	"		
Total general.....				45.108 996

Guadalajara 31 de Octubre de 1866.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de Fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V.º B.º—El Gobernador, Muñiz. Sesion del 3 de Noviembre de 1866.—Señores Presidente, Garcés, Quifiones.—El Consejo provincial ha examinado la precedente distribucion de fondos del mes de Diciembre próximo venidero, no habiendo concurrido los Diputados residentes en esta capital por estar disueltas las Diputaciones provinciales, y encontrándola arreglada y conforme, han acordado prestarla su aprobacion y mandar que se devuelva al Sr. Gobernador para que á su tiempo se sirva satisfacer las obligaciones que comprende.—P. A. D. C. P.—P. el Secretario —El oficial primero, Fermín Sanchez.—El Presidente, H. de Santa María.—Es copia.—El Gobernador, Muñiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. CIRCULARES.

Se reclaman por segunda vez los recibos de gastos municipales y cobranza de la contribucion territorial, correspondientes á los años de 1864 á 65 y 1865 á 66.

Ayer venció el plazo concedido por esta Administracion para la remision á la misma de los recibos de gastos municipales y cobranza de la contribucion territorial, correspondientes á los años económicos de 1864-65 y 1865-66, y sin embargo aun faltan bastantes pueblos que han descuidado tan interesante servicio.

La Administracion, que esquivá siempre que la es posible emplear los medios coercitivos que las instrucciones vigentes señalan para hacer respetar sus órdenes, concede á los señores Alcaldes un nuevo plazo de ocho dias, para verificar el envio de los indicados documentos, dentro del cual espera que se apresurarán á secundar sus deseos, evitándola el disgusto de ver agotados todos los extremos de persuasion, por que tendria que emplear aquellos indispensablemente.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1866.
—Florentino M. de Monge.

Se reclaman por ultima vez los recibos de Bienes del Clero, Estado y Secueros, correspondientes al 1.º y 2.º semestre del corriente año económico.

Los Ayuntamientos de esta provincia, inmediatamente que reciban la presente circular, dispondrán el envio á esta Administracion de los recibos de la contribucion territorial impuesta á las fincas de la Nacion, procedentes del Clero, Estado y Secueros, correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del vigente año económico, por que de otra manera no podrá tenerse en cuenta su importe en contribuciones corrientes, y tendrán que efectuar por consiguiente el completo pago de las mismas en metálico.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1866.
—Florentino M. de Monge.

Los señores Alcaldes de los pueblos expresados en la relacion que á continuacion se inserta, remitirán á esta Administracion el certificado del producto del 20 por 100 de propios, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1866-67, cuyo servicio han olvidado.

Los que no cumplan con este deber en el término de cinco dias, á contar desde la publicacion del presente Boletín, quedan sujetos á sufrir las consecuencias de su morosidad.

Vencido con exceso el primer trimestre, muchos de los señores Alcaldes que han remitido sus certificaciones positivas, no han ingresado en Tesoreria el contingente del 20 por 100 de propios, lo que verificarán dentro del término anteriormente prefijado bajo su responsabilidad.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1866.
—Florentino M. de Monge.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto de los certificados del producto del 20 por 100 de propios, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1866-67.

Ayuntamientos.

Alpedroches.
Argucilla.
Aldehueta.
Anquila de la Seca.
Anquella.
Albalate de Zorita.
Almoguera.
Aranzueque.
Alique.

Alocen.
Aragosa.
Aguilar de Anguita.
Barbolla.
Bochones.
Bustares.
Balconete.
Buenafuente del Sistel.
Barbatona.
Bujalcajado.
Bocigano.
Campisábalos.
Casillas.
Congostrina.
Cañizar.
Casas de San Galindo.
Cañaredondo.
Cañal.
Chiloeches.
Ciruelas.
Cañizares.
Castellote.
Checa.
Chera.
Ciruclos.
Clares.
Codes.
Concha.
Cubillejo del Sitio.
Cuevas labradas.
Cuevas minadas.
Córcoles.
Cabrera.
Cendejas del Padrastro.
Ciuueches.
Cubillas.
Cabida.
Cardoso.
Casa de Uceda.
Drieves.
Espinosa de Henares.
Escalera.
Establés.
Estrégana.
Fuenvellida.
Fuentenovilla.
Fraguas.
Galve.
Gualda.
Galápagos.
Guadalajara.
Garbajosa.
Heras.
Huertahernando.
Hinojosa.
Hontanillas.
Irueste.
Isabela (la).
Iniestola.
Jodra del Pinar.
Jócar.
Ledanca.
Loma (la).
Loranca de Tajuña.
Miejes.
Miñosa (la).
Moranchel.
Maranchon.
Millana.
Matas.
Matillas.
Mojares.
Málaga.
Matarubia.
Nava de Jadraque.
Naharros.
Novella.
Oter.
Otila.
Olivar (el).
Paredes.
Padilla de Jadraque.
Picazo.
Puerta (la).
Palmaces de Molina.
Pradilla.
Peñalver.
Peñalva.
Querencia.
Rienda.
Robledarcas.
Romancos.
Rata.
Riva de Saclices (la).
Rueda.
Romanones.
Razbona.
Romerosa.
Saclices.
Sotodosos.
Selas.
Sacedon.
Sacedoncillo.
Santotis.
Toba (la).
Tordelloso.
Torija.
Torre del Burgo.
Trijueque.
Taracena.
Torrejon del Rey.
Teroleja.
Terzaguilla.
Tordelpalo.
Torete.
Torrecilla del Pinar.
Torremocha del Pinar.
Tabladillo.
Toves.
Torrecilla del Ducado.

Torremocha de Jadraque.
Tortonda.
Umbrallejo.
Valdepinillos.
Valdesaz.
Valdermoso de Tajuña.
Villanueva de Argucilla.
Villaviciosa.
Vatablado del Rio.
Villarejo de Medina.
Valdarachas.
Valsalobre.
Ventosa.
Vilezoncha.
Ures de Pozancos.
Valdealmenbras.
Villacorza.
Uceda.
Vado (el).
Valdesotos.
Zarzueta de Galve.
Yélamos de Arriba.

REDENCION DE CENSOS.

Por la ley de 13 de Junio último inserta en la Gaceta del 17 del mismo, se concedió el término de cuatro meses para que los Censatarios pudieran solicitar la redencion de los gravámenes afectos á sus fincas, reproduciendo las disposiciones de aquella en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 15, del viernes 3 de Agosto siguiente, con otras observaciones de la Direccion general del ramo para su inteligencia.

Para los efectos de la mencionada ley ó sea para contar el término de cuatro meses debe considerarse como punto de partida la de la insercion en el periódico oficial de la provincia y este espira el dia 3 de Diciembre próximo.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado me ordena estimule á los interesados para que presenten sus solicitudes si quieren evitar se efectúe la venta de los censos, para cuyo fin se están preparando los trabajos necesarios, y ántes y en cumplimiento de aquella disposicion, se hace notorio por el expresado periódico.

Como el conocimiento no podria ser general por este medio y teniendo en cuenta la trascendencia é importancia del asunto, me ha parecido conveniente excitar el celo de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia para en obsequio de sus administrados, se sirvan tan luego como reciban el número del Boletín en que se inserte, mandar fijar edictos en los sitios públicos y hacer notorio además por pregones el fin á que se dirige la presente circular, para que llegando á conocimiento de todos los interesados puedan recurrir con sus instancias al Sr. Gobernador de la provincia en solicitud de las redenciones de censos, en el concepto de que desde el siguiente dia 4 no serán admitidas las que se presenten.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1866.
—Florentino M. de Monge.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Capitan general, con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 7 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. señor.—Por el Ministro de Estado se dice á este de la Guerra en 16 del mes anterior lo que sigue.—El Embajador de Francia dice á este Ministerio con fecha 10 del corriente lo que sigue.—Tengo la honra de remitir á V. E. la adjunta copia de un informe del señor Procurador general de Pau, relativo á una tentativa de asesinato y robo, cometida el 12 de Julio en Gelos, por los llamados Miguel y Bernardo Arellano, desertores españoles que deben haber regresado á su país, ruego á V. E. se sirva procurar que estos individuos sean perseguidos, al menos como desertores, á cuyo efecto acompa-

ño sus señas personales.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. con inclusion de copia de los documentos que se citan, á fin de que se procure la captura de los individuos que se trata.—Lo traslado á V. S. con inclusion de copia de las señas personales de los mismos, á fin de que se proceda á su captura, dándome cuenta del resultado de las diligencias que se practiquen al efecto.»

Lo que traslado á V. S. incluyéndole copias de los documentos á que se hace referencia, para que si lo tiene á bien se sirva dar las órdenes que V. S. estime convenientes, á fin de que por los agentes de su autoridad se practiquen cuantas diligencias parezcan oportunas á la captura de los expresados criminales; rogando al propio tiempo á V. S. que del resultado de ellas y demas gestiones que se intenten para el logro de la misma, se digne darme aviso para hacerlo yo en su vista al Excmo. Sr. Capitan general del distrito, segun se sirve prevenirme en su anterior inserto.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Guadalajara 4 de Noviembre de 1866.—
El Coronel Comandante Militar, Onofre Rojo.—Señor Gobernador civil de la provincia.

Hay un sello que dice: Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.—Ministerio de Estado.—Direccion de los asuntos políticos.—Tribunal Imperial de Pau.—Copia.—Pau 25 de Julio de 1866.—Señor guarda sellos.—Tengo la honra de informar á V. E. de que un conato de asesinato y robo ha sido cometido el 12 del actual á las ocho y media de la tarde en Gelos, pueblo cerca de Pau, con las siguientes circunstancias.—Se introdujeron tres individuos en una casa aislada que habitan los esposos Sempé, ancianos, de 77 años el uno y 64 la otra, dichos sujetos pidieron vino á Sempé, y en el momento de contestarle que no tenia, uno de ellos se precipitó sobre él y arrojándole al suelo le puso un cuchillo en la garganta, intimándole á que digera donde estaba el dinero.—Mientras esto sucedia, el segundo de los malhechores penetró en el cuarto inmediato en el que se hallaba acostada la mujer de Sempé, poniéndola un pañuelo al cuello con ánimo de estrangularla.—La llegada de un transeunte hizo felizmente que se interrumpiese la ejecucion de estas tentativas criminales.—El tercer individuo, que se habia quedado en el dintel de la puerta con objeto de espiar, hizo una señal y sus compañeros huyeron con él abandonando en su precipitada fuga un par de alpargatas, una navaja y un pañuelo; este último acaba de ser reconocido por un tal Salvador, como perteneciente al llamado Miguel, desertor español, en compañía del cual habia hecho el viaje á de Burdeos á Pau.—Miguel iba tambien acompañado de otro desertor español llamado Bernardo Arellano.—En el camino dijo Miguel varias veces á sus compañeros que conocia cerca de Pau á un viejo y á una vieja que poseian bastante dinero, del que era preciso apoderarse.—Miguel y Arellano se habian establecido cerca de Gelos donde vivian los esposos Sempé.—Estos desertores dejaron su habitacion el 12 de Julio por la mañana prestando que iban á trabajar á Coarrazze, no habiéndole visto en este punto, pero en la mañana del 13, dia siguiente al del crimen, estaban en Geru en una direccion completamente opuesta, hácia el Valle de Ursa y la frontera de España.—Se expidieron autos de prision contra estos sujetos, pero hasta ahora han sido infructuosas las muchas diligencias practicadas para lograr su captura.—Se teme que hayan conseguido volver á pasar la frontera; V. E. juzgará si procede dirigirse al Gobierno español, para que al menos sean perseguidos como desertores.—Soy de V. E.—El Procurador general.—(firmado) E. H.—Dagillon.—He pedido á Bur-

deos, á donde han residido, mas antecedentes acerca de Miguel y Arellano, como igualmente sus señas personales.—Está conforme.—Es copia.—Es copia.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Joaquin de Souza.—Es copia.—El Coronel Comandante Militar, Onofre Rojo.

Hay un sello que dice: Capitanía general de Castilla la Nueva.—Ministerio de Estado.—Dirección de los asuntos políticos.—1.º, Miguel, desertor español, de edad 23 años poco mas ó menos y estatura mas que mediana, de constitucion fuerte, pelo castaño y sin barba; viste blusa de fondo azul muy claro, casi gris, con cuadros formados por rayas blancas, pantalón azul, gorro del mismo color y botines de cuero.—2.º, Bernardo Arellano, desertor español con pasaporte perteneciente aun tal Justo Bergis, edad cerca de 21 años, estatura mas que regular, color claro y sano, tostado por el Sol, delgado y con patillas de color castaño oscuro; viste blusa azul gastado con cuadros blancos parecidos á la de Miguel, pantalón de pana negro, tiene otro fondo blanco con cuadros azules, lleva á la cabeza gorra azul y calzado con zapatos de piel amarilla.—Es traducción conforme.—Es copia.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Joaquin de Souza.—Es copia.—El Coronel Comandante Militar, Onofre Rojo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Las Autoridades civiles y militares de de esta provincia de Guadalajara, Guardia civil y empleados de vigilancia pública de la misma, procederán á la busca y captura de Meliton Blanco Dueñas, soltero, jornalero, de 25 años de edad, natural y vecino de Alcocer, de donde parece se ausentó este verano con direccion á Madrid y estuvo trabajando en el Ferro-carril del Norte; y caso de ser habido le harán conducir á este Juzgado para que cumpla dos meses de arresto mayor que se le han impuesto en la causa que con otros se le ha seguido por lesiones.

Dado en Sacedon á 3 de Noviembre de 1866.—Martin Aguirre.—El actuario, Miguel Lopez.

JUZGADO DE PAZ de Escamilla.

D. Teodoro Sanz, Secretario del Juzgado de Paz de Escamilla.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal incoado en este Juzgado de paz por Cayetano Gutierrez, de esta vecindad, en contra de Casildo del Pozo, vecino de Cereceda, para que le entregue una res de cerda de 7 á 8 arrobas de peso, seguido en ausencia y rebeldia del demandado ha recaido la siguiente

Sentencia. Visto por su merced el contenido de estas diligencias por las que resulta, que Casildo del Pozo, vecino de Cereceda, ha sido notificado en tiempo y forma para la asistencia á este juicio verbal:

Que Cayetano Gutierrez prueba el contenido de su demanda con un recibo presentado que queda unido á estas diligencias; y

Considerando que la no comparencia del Casildo á este acto prueba mas la certeza de la demanda, por ante mí el Secretario su merced dijo:

Que atendiendo á las razones expuestas y á la rebeldia de Casildo del Pozo, debió de condenarle y le condenaba á que entregue á Cayetano Gutierrez la cerda de 7 á 8 arrobas, ó en su defecto el im-

porte de ella con más las costas y gastos del juicio:

Así por esta su sentencia lo mandó y firmó el Sr. Juez de paz, ordenando al mismo tiempo que sea notificada al demandado en la forma ordinaria, pues el demandante hallándose presente quedó enterado y se le dió copia literal de ella, de que certifico.—Anacleto Fernandez.—Teodoro Sanz, Secretario.

Publicacion. La anterior sentencia pronunciada por D. Anacleto Fernandez, Juez de paz de esta villa, en el dia de hoy, estando en audiencia fué leida y publicada por su orden, fijando edictos en la puerta del local donde el Sr. Juez de paz celebra audiencia por mí el Secretario ante los testigos Enrique Cano y Tomás Baquero, de esta vecindad, que firman conmigo de que certifico.—Tomás Baquero.—Enrique Cano.—Teodoro Sanz

Notificacion. Seguidamente ante los testigos expresados notifiqué en los Estrados de este Juzgado la sentencia que antecede, atendida la rebeldia del demandado, firman los testigos de que certifico.—Tomás Baquero.—Enrique Cano.—Teodoro Sanz.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en Escamilla á 26 de Octubre de 1866.—Teodoro Sanz.—V.º B.º —Anacleto Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Valdaracete y la de párvulos de Getafe, dotadas con el sueldo anual de 330 escudos cada una.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Casarrubios del Monte, Yepes y Novés, dotadas con el sueldo anual de 330 escudos cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Albaladejo, Almadoñejos y plaza de Auxiliar de la elemental de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Cañete y Picazo, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Chiloeches, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Toledo.

La Escuela del tercer distrito de la ciudad de Toledo, dotada con el sueldo anual de 366 escudos 700 milésimas.

Las de Almonacid y Romeral, con el de 220 escudos cada una.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que haga mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ella, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposicion, y trascurrido un mes desde que el *Boletin oficial* inserte este anuncio en cuanto á las de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 3 de Noviembre de 1866.—El Rector, Marqués de Zafra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador se sacan á pública subasta á los quince dias de la insercion del presente en el *Boletin* de la provincia, los pastos de las dehesas tituladas de Abajo y del Otro lado, pertenecientes á los propios de esta villa; en la primera para 200 cabezas de cabrio y en la segunda para 520 de lana, entrando al disfrute desde el dia de la adjudicacion hasta fin de Marzo próximo venidero, bajo el canon respectivamente de 700 y 200 milésimas de escudo por cabeza; cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que marca el título 5.º del plan general de aprovechamiento de pastos y demas que obran en el pliego al efecto que se hallará en el acto de la subasta.

Trillo 26 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Ramon Ochaita.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Carboneo.

Con autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia, se subastarán en esta villa 115 arrobas de carbon, procedentes de los montes de sus propios, bajo el tipo de 300 milésimas cada una.

La subasta tendrá lugar el dia 15 del actual en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento referido, de once á doce de su mañana, donde se hallará expuesto al público el pliego de condiciones.

Cifuentes 2 de Noviembre de 1866.—El Alcalde, Facundo Castillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes y su agregado Razbona.

La plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, que constituye un partido de tercera clase se halla vacante.

La dotacion consiste en 1.200 rs. que se han asignado por el Sr. Gobernador y los 800 restantes para la dotacion del partido los ha señalado para el Cirujano titular que hay en dicha villa, cuya cantidad será pagada por trimestres vencidos por el Ayuntamiento por la asistencia de las familias pobres, niños expósitos y casos de oficio que ocurran en esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y pasado dicho plazo se proveerá.

Humanes 5 de Noviembre de 1866.—Isidoro Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Berniches.

Habiéndose desaparecido al anochecer del 5 del corriente, un macho yeguar, cuyas señas se expresan á continuacion, propio de Estéban Martinez Pastor, de esta vecindad, y no habiendo sido hallado á pesar de las mas eficaces diligencias que al efecto se han practicado, ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en caso de que se haya presentado en alguno de sus respectivos pueblos ó términos, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos oportunos.

Berniches 6 de Noviembre de 1866.—El Alcalde, Domingo Heredero.

Señas del macho.

Sin domar, de 30 meses, alzada seis cuartas y media escasas, sin herrar, pelo negro, rabote, lleva cabezada de correa con ramal corto de cáñamo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo.

Habiéndose extraviado en los dias del 4 al 6 del actual de la dehesa de la Lanzada, término de este pueblo, una mula de las señas que á continuacion se expresan, propia de Meliton Barrio, de esta vecindad, se suplica á las Autoridades de esta provincia practiquen cuantas diligencias sean necesarias para ello, y caso de ser habido lo pongan en mi conocimiento para yo hacerlo al reclamante, á fin de que se presenten á recogerla, previa indemnizacion de gastos.

Robledo 7 de Noviembre de 1866.—El Alcalde, Clemente Lezaun.

Señas de la mula.

Pelo negro, con dos lunares blancos en los costillares, mohina, de 6 años al próximo Marzo, alzada cinco y media cuartas poco más ó menos, herrada de las manos, recién trasquilada, con la crin recortada.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado el dia 1.º del actual, una yegua y una mula de las señas que se expresan, del pueblo de Escamilla, se anuncia por el presente, para que llegando á noticia de la persona en cuyo poder se hallaren, las entreguen al Alcalde de dicho pueblo, previas las respectivas formalidades.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1866.

Señas de la yegua.

Edad mas de 7 años, herrada de patas y manos, cerca de siete cuartas, castaña, cachas de orejas y calzada de la pata y mano derechas; va en pelo.

Señas de la mula.

Edad 5 años, de seis cuartas y media algo mas, mohina, pelo castaño oscuro, tiene un higo en las manos y un lunar pequeñito blanco en el costillar; va en pelo.

ALMACEN DE PAPEL Y LIBRERIA DE RUIZ. CALLE MAYOR ALTA NÚMERO 3.

Se ha recibido un gran surtido de papel catalán satinado, á precios sumamente baratos.

Papel de cartas en cajas y paquetes, sobres de todos tamaños, libros rayados y todo lo perteneciente á escritorio.

Se timbra el papel en cajas con iniciales, gratis, llevando el papel de dicho almacén.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS. Calle de San Lázaro, núm. 21.